

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA FILADELFO MERCADO
PALENCIA**

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada FILADELFO MERCADO PALENCIA:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00537 00
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA
DEMANDADO	FILADELFO MERCADO PALENCIA
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN PERSONAL PARTE DEMANDADA - FILADELFO MERCADO PALENCIA

1

Nombre:	FILADELFO MERCADO PALENCIA
Auto que se notifica:	Libra mandamiento de pago
Fecha de auto:	19 de enero de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	filadelfomercado08@hotmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda, se le indica que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda de conformidad con el artículo 431, o diez (10) para proponer las excepciones de que trata el artículo 442 de la precitada ley, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, toda vez que se evidenció a la fecha no se ha notificado al demandado por parte de CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA; se evidencia que en el Banco Agrario existe un título judicial por la suma de \$810.000. Ahora bien, el demandado allegó memorial al despacho el día 26 de abril de 2023, a través del cual solicita se liquide hasta la fecha la suma que adeuda, reconociendo esta en favor de su hijo, y con el fin de realizar su pago y quedar a día en sus obligaciones, se hace necesario resolver dicha solicitud. Sírvase proveer.

Medellín, 11 de mayo de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1143
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00537 00
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA
DEMANDADO	FILADELFO MERCADO PALENCIA
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA - FILADELFO MERCADO PALENCIA

2

Teniendo en cuenta que no hay constancia aportada por la parte demandante que indique que se realizó la notificación personal al demandado y que en el Banco Agrario existe un título judicial por la suma de \$810.000, por lo cual se entiende perfeccionada la medida cautelar.

El demandado allegó memorial el 26 de abril de 2023 a través del cual solicita se liquide hasta la fecha la suma que adeuda, reconociendo esta en favor de su hijo, y con el fin de realizar su pago y quedar a día en sus obligaciones, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, señor FILADELFO MERCADO PALENCIA al correo electrónico: filadelfomercado08@hotmail.com dirección electrónica desde la cual se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señor FILADELFO MERCADO PALENCIA al correo electrónico: filadelfomercado08@hotmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

Se advierte al demandado que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado judicial.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JB